

## **España. Dirección general de la Real Lotería**

**Cerciorada la Junta de la Real Loteria, de quanto han representado algunos administradores ... a fin de saber lo que deben practicar con los pagarés que reciban con números duplicados ... Ha acordado que si despues de haver remitido... las últimas listas ... recibiesen pagarés con número o números duplicados deben poner á su espalda ... Me remito a los números que consten en la lista original del Archivo de la Real Direccion ...**

[Madrid : s.n., 1774].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (06)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# CERCORADA LA JUNTA DE LA REAL LOTERIA,

DE QUANTO HAN REPRESENTADO ALGUNOS ADMINISTRADORES DEL MISMO RAMO DEL REYNO, á fin de saber lo que deben practicar con los Pagarés que reciban con Números duplicados, en tiempo que la intermediacion al dia de la Extraccion, no permita se puedan duplicar aquellas jugadas á otros folios, en conformidad de lo prevenido en orden de 4. de Enero del corriente año; y teniendo presente la misma Junta, que la duplicacion de los Números de los Pagarés, procede muchas veces, de que en las Listas de la Direccion están igualmente duplicados, porque con la confusion de los muchos que concurren á jugar en los últimos dias en que se recibe Juego para cada Extraccion, suelen equivocarse los Administradores al tiempo de sentar las jugadas en los Libros, ó Listas

que remiten á la Real Direccion, y no pueden hacer el confronto de los resquentros con los Libros, y de estos con las Listas, segun está mandado, para que no haya equivocacion alguna: HA CONSIDERADO, que uno de los medios precisos para que se eviten dichas equivocaciones, (en que son interesados los mismos Jugadores) es el que estos coadyuven por su parte á la tranquilidad que exige el buen desempeño de la Renta, no aguardando á jugar en los últimos dias en que recibe Juego; respecto á que pueden hacerlo en otros, por estar habiertas las Administraciones á las horas mas cómodas en el discurso de cada Extraccion.

Y en su consecuencia HA ACORDADO; que si despues de haver remitido los Administradores del Reyno las últimas Listas á la Direccion General, recibiesen Pagarés, con Número, ó Números duplicados; deben poner á su espalda (fuera del lugar de Sello) *Me remito á los Números que consten en la Lista original del Archivo de la Real Direccion*; con cuya expresion, firmada del Administrador á quien corresponda, se entregarán á los Interesados; debiendo retener, ó percibir de estos el precio que corresponda á las jugadas, por los Números que expresaren los Pagarés, hasta cerciorarse del modo como están puestas en las Listas originales; á cuyo fin, hará el Administrador, sin perdida de Correo, la pregunta en Carta de Oficio al Caballero Director, expresando, de qué Números, y Promesas constan las jugadas en los Pagarés, y Libro de la Administracion, y á qué folios; y si se les dijese, que en las Listas consta la misma duplicacion de Números, deben considerarse inútiles, y sin ninguna fuerza los duplicados, y ni se cargará su importe á los Administradores, ni los Jugadores podrán pretender por ellos ninguna ganancia.

En cuya atencion, si las jugadas de los Pagarés que reciben los Administradores, despues de haver remitido las últimas Listas á la Direccion General (como queda dicho) fuesen hechas á Terno solo, y despues de excluidos los Números duplicados que consten en las Listas, quedasen tres á lo menos de los comprendidos en las de Doncellas, y distintos unos de otros; se devolverá solo á los Jugadores el importe de los Números duplicados, que lo estuviesen tambien en las Listas originales; por quanto puede ganarse el Terno, con solos los tres Números; y no quedando los tres Números útiles, que se requieren para poder ganar el Terno, se devolverá á los Jugadores lo que huviesen pagado por toda la jugada, por quanto queda sin ninguna fuerza.

Pero si las jugadas fuesen hechas á Terno y Ambo, y despues de excluidos de las Listas los Números duplicados, quedasen dos útiles solamente; se considerarán dichas jugadas por de Ambo solo, y se devolverá á los Jugadores el exceso, que huvieren pagado por los duplicados; en el concepto, de que si de los Números que quedasen útiles en las Listas, y Pagarés resultase ganancia, se les pagará.

Y si dichas jugadas fuesen hechas á Ambo solo, y despues de excluidos los Números que no pueden jugarse, no quedasen los dos útiles que se requieren para ganar el Ambo; se devolverá á los Jugadores el importe de toda la jugada; en el concepto de que si algun Jugador no quisiere recibir el importe de los Números que estuviesen duplicados en la Lista original, y Pagarés; acaso porque en los resquentros no haya ningun Número duplicado; deberán los Administradores dar cuenta de todo á la Junta, con remision de los Pagarés, expresando las jugadas segun estuviesen puestas en los resquentros, y Libro de la Administracion, y refiriendo al mismo tiempo los nombres y demás circunstancias de los Jugadores, para que con vista de todo pueda la Junta resolver lo mas conveniente.

## Y CON MOTIVO DE HAVER ADVERTIDO LA MISMA JUNTA,

que en las jugadas de las Listas que se remiten á la Real Direccion, suelen ponerse Números del Noventa arriba, sin embargo de que no pueden jugarse mas que hasta el Noventa inclusive, que comprenden las Listas de Doncellas: HA ACORDADO ASIMISMO; que ningun Administrador admita jugadas con Números del Noventa arriba, ni las remitan á la Real Direccion.

Que sino obstante el cuidado que debe ponerse para precaver toda equivocacion, se pusiesen Números del Noventa arriba, en las Listas que se reciben en la Direccion (en tiempo que no puedan duplicarse aquellas jugadas á otros folios, sin este defecto) y se advirtiese, que dichas jugadas fueron hechas á Terno, y á Ambo; y que despues de excluidos de ellas los Números que tengan del Noventa arriba, quedan tres á lo menos de los comprendidos en la Lista de Doncellas; se imprima el Pagaré con los tres Números útiles que consten en la Lista original, y con la promesa referida, mediante á que son suficientes para que con ellos puedan los Jugadores ganar el Ambo y Terno; y si despues de excluidos de dichas jugadas, los Números que no pueden jugarse, quedasen en la Lista original solamente dos del Noventa abajo, se impriman los Pagarés con ellos, y con la promesa de Ambo solamente; mediante á que con dichos dos Números, solo puede ganarse el Ambo, y no el Terno, aunque se huviese jugado.

Pero si las jugadas fueren hechas á Terno solo, y despues de excluidos de ellas los Números del Noventa arriba, no quedasen en las Listas de la Direccion los tres hábiles que se requieren para poder ganar el Terno, se borrarán del todo dichas jugadas; y lo mismo deberá hacerse quando las jugadas fueren hechas á Ambo solo, si despues de excluidos los Números que no pueden jugarse, no quedaren los dos útiles que se requieren para ganar el Ambo.

Y como en semejantes casos solo pueden ganar los Jugadores con los Números útiles que se huviesen impreso en los Pagarés, y las cantidades que por ellos debiere pagar la Real Hacienda, con arreglo á las promesas de las Listas originales; se les dirá de la Direccion á los Administradores respectivos las jugadas que se huviesen borrado por inútiles, para que devuelvan su importe á los Jugadores; y los Números del Noventa arriba que se huviesen excluido de las Listas (con referencia de los folios á que correspondan las jugadas) para que devuelvan igualmente á los interesados el exceso que huviesen pagado por ellos; en atencion á que quedan sin ninguna fuerza, y á que solo se les cargará á dichos Administradores lo correspondiente á los Números del Noventa abajo que comprendieren los Pagarés, y Listas originales de la Direccion.

Igualmente HA ACORDADO, que si algun Jugador no quisiese recibir el importe de los Números del Noventa arriba, que se huviesen puesto en las Listas, acaso porque en los resquentros, y Libros de las Administraciones no haya ninguno de dichos Números; y procediese la diferencia de haverlos equivocado el Administrador al tiempo de formar las Listas; deberán (sin embargo) los Administradores entregar á los Jugadores los Pagarés que se le huviesen remitido, correspondientes á dichas Jugadas, poniendo en ellos la media firma, y rubrica que previene la Instruccion de 8. de Octubre de mil setecientos setenta y tres; y dar cuenta á la Junta de todo lo ocurrido (sin pérdida de Correo) expresando las jugadas segun se hallen en los Libros, resquentros, y Pagarés, con expresion de sus folios, y del nombre, y demás circunstancias de los Interesados, á fin que con vista de todo, pueda resolver lo mas conveniente y justo.

*Y para que en lo sucesivo se observe todo lo prefinido en esta resolucion, la ha mandado imprimir, y que en todas las Administraciones de la Real Loteria, se tenga copia de ella, á fin que puedan leerla los que quieran enterarse en su contenido. Madrid doce de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro.*

*Es copia de su original; de que certifico como Secretario de dicha Real Junta.*

**D. Agustin Ramon Pereyra  
y Mosquera.**

